



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Viernes 24 de enero de 1969

Núm. 11

GOBIERNO CIVIL

Sección de COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

CIRCULAR NÚM. 4

Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1968, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villoldo y sus agregados de Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río:

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villoldo y sus agregados de Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículo 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Ministerial Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villoldo y sus agregados de Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

- 1.—Cañada Real Leonesa.
Longitud: 4.250 metros.—Anchura legal: 75,22 metros.
- 2.—Cordel Cerverano.
Longitud: 4.500 metros.—Anchura legal: 37,61 metros.
- 3.—Vereda de Torre de los Molinos.
Longitud: 1.300 metros.—Anchura legal: 20,89 metros.
- 4.—Vereda de Manquillos.
Longitud: 2.200 metros.—Anchura legal: 20,89 metros.
- 5.—Colada de Carrión.
Longitud: 5.000 metros. — Anchura 15 metros.
- 6.—Colada de la Huelga por el camino del Calvario.
Longitud: 500 metros. — Anchura: 15 metros.
- 7.—Colada de las Bodegas.
Primer tramo: Longitud: 2.500 metros.—Anchura: 20,89 metros.
Segundo tramo: Longitud: 2.000 metros.—Anchura: 10 metros.
- 8.—Descansadero de las Adoberas.
Superficie: 5 Has., 50 áreas.
El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias citadas, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.
Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía

con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1968.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de enero de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

467

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969. (B. O. del Estado, número 16 de 18 de enero de 1969).

Ilustrísimo señor:

En el “Boletín Oficial del Estado” de 7 de diciembre último se publicó la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, estableciendo las bases del nuevo régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Ello implica que los presupuestos ordinarios definitivos de los Ayuntamientos y Diputaciones para el próximo ejercicio hayan de tener, en los capítulos y conceptos correspondientes, la redacción y cifrados que resulten del texto articulado y demás disposiciones que desarrollen y concreten lo establecido en la expresada norma básica, que, aunque con efectos de 1 de enero de 1969, **se procediéndose con la mayor diligencia**

cia y celeridad), no resultará posible determinarlos antes de tal fecha, por los trámites preceptivos y complejas operaciones que han de ser objeto de dictámenes, resoluciones y cálculos.

Así ocurrió con los funcionarios de la Administración civil del Estado, para los que se aprobó la Ley de Bases en 20 de julio de 1963, la Ley articulada en 7 de febrero de 1964, Ley de Retribuciones en 4 de mayo de 1965, fijación de coeficientes en 28 de mayo de 1965, Reglamentación provisional de devengos complementarios en 22 de septiembre de 1965, habilitación de recursos en 7 de octubre de 1965, y ulteriores normas modificativas o complementarias de las anteriores, para que en definitiva se iniciara su vigencia paulatina a partir del 1 de octubre de 1965.

Y con referencia a retribuciones de Sanitarios locales, se dictó la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, que aunque con efectos de 1 de enero de 1967, exigió etapas provisionales y definitivas, con las subsiguientes liquidaciones, al señalarse coeficientes, equivalencias o fijación de jornadas por Decretos de 2 de febrero de 1967 y Orden de 27 de julio del mismo año.

Sin embargo, y por lo que al presente caso se refiere, es muy útil la experiencia obtenida respecto de aquellos estamentos, los trámites en curso para recopilación de datos, mecanización prevista para su utilización, la diligencia con que se ha procedido en la redacción del proyecto del texto articulado y normas complementarias, principalmente las que se derivan de la disposición final tercera, tanto para el reajuste de la cuota de Mutualidad como para arbitrar nuevos recursos en favor de las Corporaciones locales y la adopción por el Gobierno de las medidas precisas para que, entre tanto, se satisfagan los mayores gastos de personal derivados de la Ley, con relación a los de igual clase en 31 de diciembre de 1967.

Ello permitirá que se reduzca al mínimo de tiempo posible el período de aplicación de normas sobre percepciones a cuenta de las liquidaciones definitivas, que con efectos de 1 de enero se practiquen al reconocer al personal de Administración Local los sueldos y devengos que han de corresponderle una vez dictados los preceptos y practicadas las operaciones que dimanen de lo establecido en la Ley de Bases de 5 de diciembre último, que prevé recursos, medios de financiación y conceptos básicos o complementarios de retribuciones en lo que al citado personal se refiere; dimanando así de aquella norma de modo implícito el carácter provisional de los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones que se aprueben para el próximo ejercicio, y que habrán de sufrir las consiguientes modificaciones para que tengan la condición de definitivos para el resto de la anualidad.

Resulta en consecuencia obligado dictar las normas que durante aquel período tran-

sitorio orienten a las Corporaciones en la elaboración de sus presupuestos y permitan abonar a determinado personal que no ha tenido hasta la fecha apreciable mejora en sus percepciones una asignación transitoria en concepto de anticipo a cuenta de las liquidaciones que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1969, una vez cumplidos todos los laboriosos trámites que derivan de la citada Ley de Bases.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1969 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado", del 31).

En cuanto al estado de gastos, regirá la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con población no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966.

3.º Quedan derogadas las Instrucciones complementarias que se aprobaron por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967, para los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968.

4.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las Instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969

1.ª *Contribución urbana y cuota de licencia fiscal.*—La participación en Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1968, correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1969 como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas valoraciones, altas, bajas u otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1968 correspondiente al término, las modificaciones para 1969 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

Los recargos sobre Contribución Territorial Urbana y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a lo dicho anteriormente.

Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinados en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir excluida la participación anual que se les satisfacía con cargo al remanente del Fondo Nacional de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia, con arreglo al artículo séptimo, 1. de la Ley 48/1966.

2.ª *Participación en impuestos indirectos.*—La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, 2, de la Ley 48/1966, se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último Padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo primero (más de 1.000.000 de habitantes)	168,00
Municipios del grupo segundo (más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive)	138,00
Municipios del grupo tercero (más de 20.000 hasta 100.000, inclusive).	126,00
Municipios del grupo cuarto (más de 5.000 hasta 20.000, inclusive).	93,60
Municipios del grupo quinto (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes)	90,00

3.^a *Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y participación municipal en el mismo.*—En los presupuestos provinciales para 1969 la evaluación de dichos ingresos se hará de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitante), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 70 pesetas.

La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que hubiera debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del Municipio, según el Padrón municipal de 1965, por la cuota de siete pesetas.

4.^a *Ordenanzas de exacciones.*—Las Corporaciones locales podrán revisar las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1969 cuando lo estimen necesario para atender en la medida inexcusable la cobertura de los gastos que se prevean para dicho ejercicio.

Las limitaciones del párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, prorrogado para 1969 por el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, sobre ordenación de precios, afectarán a aquellos servicios que se presten con arreglo a formas de derecho privado y, en especial, por sociedad privada, municipal o provincial, concesión, arrendamiento o concierto, pero tales limitaciones no serán extensivas a las exacciones municipales a que se refiere el artículo 434 de la Ley de Régimen Local. Cuando se trate de precios comprendidos en la limitación antedicha, podrá recurrirse a las fórmulas de repercusión de las alzas de coste con arreglo a los artículos tercero y cuarto del expresado Decreto-ley 15/1968.

5.^a *Ingresos que se establezcan en virtud de la Ley 79/1968.*—En el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo cuarto, artículo cuatro, uno, un concepto que llevará el número 4,111 y la denominación: "Por las cantidades que el Gobierno asigne en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre". En dicho concepto no se consignará cantidad alguna por el momento, hasta tanto que por el Gobierno se dicten las normas pertinentes, y todas las cantidades que entonces puedan imputarse, incluso el producto de las operaciones de Tesorería que eventualmente puedan concertarse con tal fin, ampliarán automáticamente el concepto 1, 18 único, del estado de gastos a que se refiere la norma octava.

6.^a *Operaciones de Tesorería para pago de asignaciones transitorias.*—Las Corporaciones locales que por su insuficiencia de

crédito no puedan satisfacer a sus funcionarios la asignación transitoria de la norma novena deberán solicitar la oportuna operación de Tesorería, de acuerdo con las normas que al efecto se señalen por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

7.^a *Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.*—Los Municipios afectados por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras podrán consignar en el estado de ingresos, hasta tanto se dicten otras disposiciones para la nivelación de sus presupuestos, una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les satisfizo el Fondo Nacional de Haciendas Municipales por el ejercicio de 1967.

8.^a *Nuevas retribuciones del personal conforme a la Ley 79/1968.*—En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo 1.º, artículo 1,1, un concepto bajo el número 18, único, con la rúbrica: "Para atender a los mayores gastos que resulten de la aplicación de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales". Dicho concepto, que tendrá el carácter de ampliable, se dotará con una cantidad igual al 25 por 100 de los mayores ingresos previstos en el presupuesto de 1969 (calculados conforme a las presentes normas) con respecto a los que se hubiera previsto en el de 1968. Tal dotación será provisional y reintegrable a las Corporaciones en la forma que establezcan las medidas que el Gobierno dicte en aplicación de la disposición final 3.^a de la Ley 79/1968.

9.^a *Asignaciones transitorias para los funcionarios locales.*—Hasta tanto no se promulgue por el Gobierno el texto articulado de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y se fijen los coeficientes retributivos de los funcionarios afectados por la misma, las Corporaciones locales satisfarán a cuenta de las nuevas retribuciones a todo el personal que desempeña plaza comprendida en la plantilla vigente, visada por la Dirección General de Administración Local, una asignación transitoria del 60 por 100 calculada sobre el sueldo y retribución complementaria de la Ley 108/1963 más aumentos graduales, excluidas las dos pagas extraordinarias, que subsistirán sin modificación en su cuantía.

Las gratificaciones o pluses debidamente autorizados hasta el 31 de diciembre de 1968 y las retribuciones por horas extraordinarias establecidas en 1968 se absorberán en la indicada asignación. No obstante, ningún funcionario percibirá en 1969 una retribución fija y periódica inferior a la que en este concepto se le hubiera satisfecho en 1968.

Tanto las gratificaciones o pluses como las asignaciones transitorias tendrán el carácter de "anticipos a cuenta" de las retribuciones que con efectos de 1 de enero de 1969 se señalen conforme a la Ley 79/1968, realizándose en su día la oportuna liquidación a cada funcionario.

El importe de las referidas asignaciones transitorias se imputará al concepto 1,18, único, del estado de gastos a que se refiere la 8.^a de estas instrucciones.

10. *Modificación de créditos para gastos de personal.*—Los créditos para gastos de personal consignados en el presupuesto de 1968 (o en el de 1967, prorrogado para 1968) sólo podrán modificarse con sujeción estricta a lo prevenido en las presentes normas.

11. *Anulación de créditos en el capítulo de "Indeterminados".*—Los Créditos no utilizados en 1968 del concepto "Indeterminados" del capítulo 7.º del estado de gastos a que se refiere la norma 7.^a de las instrucciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967 serán anuladas de conformidad con lo previsto en el artículo 693 de la Ley de Régimen Local, suprimiéndose dicho concepto en el presupuesto de 1969.

12.—*Cooperación provincial.*—Los créditos para cooperación a los servicios municipales se fijarán como mínimo en el presupuesto de cada Corporación provincial, por la cuantía señalada por la Orden de este Ministerio de 21 de octubre último.

13. *Redondeo centesimal.*—Se recuerda la aplicación preceptiva en todos los presupuestos de las Corporaciones locales de la recomendación contenida en el número 2,17 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables por analogía las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), especialmente en su número 5.

171

DECRETO 3284/1968, de 26 de diciembre, por el que se crean las Comisiones Delegadas de Saneamiento de las Provinciales de Servicios Técnicos. (B. O. del Estado, núm. 17, de 20 de enero de 1969).

La intervención administrativa sobre las actividades que, desde el punto de vista de la higiene y la seguridad ambiental, se denominan molestas, insalubres, nocivas y peligrosas centra básicamente su régimen en el Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, cuyas normas gravitan, en la esfera municipal, sobre los Alcaldes y Ayuntamientos y, en la del Estado, sobre los Gobernadores civiles y Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, conectados entre sí en un sistema concurrencial de competencias que persigue la máxima efectividad práctica en el logro de los fines tuitivos y protectores que marca el expresado Reglamento.

Esta disposición ha puesto de relieve en el transcurso de su vigencia, en primer lugar, que el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en estas materias, tanto si actúan los respectivos Ple-

nos como si lo hacen sus Delegadas de Sanidad, como en otras modalidades análogas, resulta, en líneas generales, poco ágil, flexible y práctico, dada la amplia y heterogénea composición de las mismas, la variedad de asuntos sobre los que han de pronunciarse, la calificada tecnificación que comportan las medidas de aquel Reglamento —distancias, emplazamientos y dispositivos correctores exigibles a las actividades potencialmente perjudiciales— y la ausencia de un órgano auxiliar operativo que de modo permanente vaya preparando los asuntos objeto de sus deliberaciones, así como la adecuada vigilancia y ejecución de sus acuerdos; y, en segundo término, a nivel municipal, que estos específicos e importantes problemas no deben continuar siendo abordados dentro del plano indiscriminatorio en el que se mueve el amplio cuadro de fines que los Municipios deben atender, ya que en los actuales momentos de expansión y desarrollo empiezan a notarse ciertos desajustes de orden higiénico-sanitario y de seguridad ambiental, que de persistir pueden alterar la ordenación racional de pueblos y ciudades y arrumbar valores humanos que, por esencia, tienen una prevalencia de la que carecen los puramente instrumentales de las actividades económicas.

De ahí la necesidad, por una parte, de situar a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en las condiciones más idóneas para que puedan cumplir eficazmente los cometidos que les señala el Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, haciéndolas funcionar como Comisiones Delegadas de Saneamiento, según la fórmula que viabilizarán los Decretos de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, con una composición reducida y dotadas de una Secretaría, por medio de la cual podrán prestar también su cooperación técnica a los servicios municipales de esa clase que postula la Ley de Régimen Local, y, por otra, de poner a los Ayuntamientos en una trayectoria de mayores atenciones hacia los problemas arriba indicados mediante la constitución en su seno, de acuerdo con las fórmulas contenidas en los artículos veintidós y noventa y siguiente del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de Delegaciones y Comisiones Municipales de Saneamiento, con una atención que posibilitará pulsar las exigencias de la población y aplicar las soluciones técnicas adecuadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con el informe favorable de la Comisión Central de Saneamiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las funciones que el Reglamento de Actividades molestas, insalu-

bres, nocivas y peligrosas, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, asigna a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos serán desarrolladas en lo sucesivo por las Comisiones Delegadas de Saneamiento, que se crean por el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Estatuto de los Gobernadores civiles.

Artículo segundo.—Las Comisiones Delegadas de Saneamiento tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresediente: El Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales:

El Jefe provincial de Sanidad.

El Delegado de Hacienda.

El Delegado provincial de Trabajo.

El Jefe de la Delegación de Industria.

El Delegado provincial de la Vivienda.

El Jefe provincial de Tráfico.

El Jefe o Jefes de los Organismos de Obras Públicas competentes, en cada caso.

El Delegado provincial de Agricultura.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Abogado del Estado Jefe.

El Secretario general del Gobierno Civil.

El Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Secretario: El de la Diputación Provincial o el funcionario que el Presidente de la propia Comisión designe.

Artículo tercero.—El Gobernador civil podrá requerir la asistencia de otras representaciones oficiales o privadas, cuyo parecer estime conveniente por razón de la especialidad de las materias a tratar.

Artículo cuarto.—Las Comisiones Delegadas de Saneamiento celebrarán sesión una vez al mes, como mínimo, y cuando por propia iniciativa convoque el Presidente.

Artículo quinto.—La Secretaría de las Comisiones Delegadas de Saneamiento, con la colaboración de los Técnicos facultativos y auxiliares de la Diputación Provincial y de los Organismos del Estado, representados en las mismas, competentes según la materia, tendrá por misión documentar, estudiar, tramitar y preparar los asuntos que deban ser objeto de examen por las Comisiones, así como vigilar y ejecutar sus acuerdos.

Artículo sexto.—En el ámbito municipal, los Ayuntamientos podrán constituir Delegaciones y Comisiones municipales de Saneamiento, compuestas por los Concejales que designe el Presidente, que estarán auxiliadas por el equipo de técnicos con que, en su caso, cuente la respectiva Corporación, sin perjuicio de la asistencia técnica que puedan recibir de los Servicios Técnicos del Estado y de la Diputación. Sus funciones se extenderán en general al cumplimiento de las normas relativas al saneamiento y, en parti-

cular, de las establecidas en el artículo treinta, párrafo dos del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y a las demás que sean consecuencia del mismo Reglamento.

Artículo séptimo.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los Municipios de Madrid y Barcelona, que seguirán rigiéndose por lo establecido en los Decretos ochocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo, y dos mil doscientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

Artículo octavo.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en la que deben encontrarse constituidas y en condiciones de funcionar las Comisiones Delegadas de Saneamiento.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta o con el previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, se dictarán las disposiciones que requiera la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega. 172

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA, que, en primera citación, celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el próximo martes, día veintiocho del mes actual, a las ONCE HORAS; habiéndose dispuesto por el ilustrísimo Sr. Presidente que tendrá lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Propuesta de modificación de determinadas Ordenanzas de exacciones provinciales.
- 2.º Propuesta de aprobación de nuevas Ordenanzas para la regulación de otras exacciones provinciales.

Palencia 23 de enero de 1969.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.—Conforme: El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia. 184

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA, que, en primera citación, celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el próximo martes, día veintiocho del mes actual, a las DOCE Y MEDIA HORAS, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Primero. — Propuesta y dictamen sobre aprobación del nuevo Presupuesto General Ordinario de Ingresos y Gastos de la Corpo-

ración, para regir durante el actuar ejercicio, y de las Bases para su ejecución.

Segundo.—Propuesta sobre el Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, a cargo de esta Excm. Diputación, para igual período.

Tercero.—Propuesta sobre el Presupuesto Especial del Servicio de Cooperación a los servicios mínimos municipales obligatorios, para el año actual.

Palencia 23 de enero de 1969.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.—Conforme: El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia. 184

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de VILLALOBON (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964 que, una vez entregada con fecha 19 de octubre de 1967, la primera parte de las fincas de reemplazo adjudicadas en el Acuerdo de Concentración Parcelaria de dicha zona, se procederá ahora, en virtud de este aviso y a partir de la fecha del mismo, a la entrega de la posesión provisional de las restantes fincas adjudicadas en el Acuerdo.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días siguientes a esta fecha, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

Palencia 20 de enero de 1969.—El Jefe de la Delegación (ilegible). 165

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de VILLALCON

Acordada por Decreto de 12 de diciembre de 1968, la concentración parcelaria en la zona de VILLALCON (Palencia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietario a efectos de concentración, darán comienzo el día 22 de enero de 1969, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendata-

rios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal en principio el de dicho término municipal, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 18 de enero de 1969.—El Jefe de la Delegación (ilegible). 167

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villamartín de C. (regadío) (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1965:

Primero.—Que con fecha 10 de enero de 1969, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de Villamartín (regadío), una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alza-

da ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (A. Manuel Rivera, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 21 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible). 163

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª de Palencia-Pueblos

EDICTO

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 3.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1969, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, local y horas que se indican.

TARIEGO DE CERRATO

Rústica

Años 1956 y 57

La subasta se celebrará el 18 de febrero de 1969, a las doce horas.

Julián Bendito Atienza: Una tierra en Picón de Tovar, pol. 9 y par. 131, de 79,40 as., linda N. Vidal Zamora, S. Pura Gutiérrez.

rez, E. arroyo y O. Ayuntamiento, valor para la subasta 2.620,20 pesetas.

Andrés Calzada Calzada: Una tierra en La Mata, pol. 3, y par. 205, de 10 as., linda N. Alaino Pablo, S. Vidal Zamora, E. Miguel García y O. Anastasio Pérez, en 932.

Olegaria Fernández Fernández: Una tierra en Paramillo, pol. 10 y par. 289, de 41,20 as., linda N. Ayuntamiento, S. camino, Este Oliva Martín y O. Juan Valdeolmillos, en 782,80 pesetas.

Patricio López: Una tierra en Montonciello, pol. 10 y par. 520, de 70,40 as., linda N. Mariano Soler, E. y S. Valeriano Soler y O. Ayuntamiento, en 1.336.

Toribio Martín García: Una finca en Pico del Aguila, pol. 8 y par. 95, de 85,20 as., linda N. Manuel Gutiérrez, E. Ayuntamiento, S. término de Cevico de la Torre y O. Manuel Guerra, en 1.618,80.

Marcos Martín de los Ríos: Una finca en Fuente los Perros, pol. 10 y par. 411, de 58 as., linda N. Mariano Soler, E. Abilio Valdeolmillos, S. Macario Amor y O. arroyo, en 1.914 pesetas.

Miguel Paredes y otros: Una finca en Carrohontoria, pol. 2 y par. 51, de 4,91,80 Has., linda N. Pascual Antolín, E. término de Hontoria, S. Niceto Higelmo y O. Leónides de Cos, en 1.475,40.

Ruperto Ríos Parra: Una finca en Páramo Castro, pol. 3 y par. 153, de 30 as., linda N. Honorata Guerra, E. Gabriel Fernández, S. camino y O. Julián Valdeolmillos, en 570.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación,

pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del art. 104).

Palencia 20 de enero de 1969.—El Recaudador, Alberto Díez-Andino de la Cruz.

126

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio-Juan Carvajal Urquijo, en concepto de representación de doña María Isabel Urquijo y Landecho, vecino de Madrid, avenida Calvo Sotelo, 27-4.º, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 19,20 l/seg. de agua del arroyo del Prado, en término municipal de Baltanás (Palencia), con destino a riegos por aspersión en terrenos de su propiedad.

Durante el período concursal de proyecto, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública se ha presentado reclamaciones: por Iberduero, S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926, por el que se otorga la concesión de los saltos del Duero, de que es titular la misma; así como conjuntamente por don Jesús Carranza Cantera, en representación de titulares de aprovechamientos de aguas públicas de Baltanás, el Jefe y el Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de dicha localidad y don Florentino Santamaría Barcenilla, como representante de los ganaderos de la misma, por considerar que el aprovechamiento solicitado perjudica los de los comparecientes, al abrevadero de ganado e incluso a la salud pública. Dichas reclamaciones han sido contestadas por el peticionario.

Entrando en el examen de las mismas, debe hacerse constar respecto a la formulada por Iberduero, que por O. M. de 25 de marzo de 1935, que aprobó el Plan General de aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era "determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre de indemnización", a que se refiere el precepto alegado por dicha sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el

agua consumida por los aprovechamientos para riegos, a través de las obras del Estado o concedidas por el mismo; por lo que no procede estimar dicha reclamación. En cuanto a la otra reclamación presentada aparte de que no se aprecia que el aprovechamiento que nos ocupa impida los aprovechamientos especiales o comunes, a que con carácter general se refieren los reclamantes y de que en años de escasez de agua, tendrán preferencia éstos, como se considera en la cláusula 8.^a de la presente resolución, debe tenerse en cuenta que en el acta levantada en la práctica de la confrontación del proyecto, el solicitante se comprometió a no hacer uso del aprovechamiento, en favor de las necesidades del ganado en casos de escasez.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en él, emitido por el Ingeniero encargado del servicio,

ESTA JEFATURA, ha resuelto acceder a lo solicitado con desestimación de las reclamaciones formuladas, con arreglo a las condiciones siguientes:

PRIMERA. — Se concede a doña María Isabel Urquijo de Landecho, autorización para derivar mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 19,84 litros por segundo, del arroyo Prado, en término municipal de Baltanás, con destino al riego de 24,80 Has., en terrenos de la Dehesa de Valverde B.

SEGUNDA. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Sáez Vera, en marzo de 1966, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 774.739,25 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1.^a; siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a car-

go de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos, en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA. — El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

DUODECIMA. — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1957, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid", del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS, que señala con carácter general la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a los efectos oportunos.

Valladolid 21 de diciembre de 1968. — El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

42

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente con el número 5 del año en curso, a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en representación de Tableros de Fibras, Sociedad Anónima (TAFISA), con domicilio so-

cial en Madrid, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de veinticinco centésimas partes indivisas de la siguiente:

"Finca destinada a arbolado y pastor, en la que estuvo enclavada una fábrica de hilados, denominada La Estrella, en el término municipal de Astudillo (Palencia), al pago de Juan Tovar. Ocupa una superficie catastrada de ocho hectáreas, un área y sesenta centiáreas, pero que medida en aguas bajas, por haberse aumentado aquella superficie, por accesión, excede de nueve hectáreas con las variaciones que, por el caudal de agua puede sufrir el río. Linda por el Norte, con ribera de Victoriano Vargas, y el río Pisuerga, que discurre entre la isla y la isleta y la presa del salto de agua que fue expropiada por el Estado; por el Sur, con el río Pisuerga; por el Este, y en la parte alta de la margen izquierda del cauce antiguo, con las parcelas números treinta y dos y treinta y cuatro al treinta y siete, ambos inclusive del polígono diecinueve, y con el pequeño resto que el señor Martínez, le queda de las que por él fueron compradas a Pablo González, Cecilio y Agustín Plaza, Mariano Castrillo y Jesús Castaño, y por el Oeste, con el camino". Dicha finca no está gravada con derecho real alguno.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

También por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a los herederos de don Víctor Martínez Bustillo, persona de quien procede la finca y a los titulares registrales de la porción objeto de inscripción, don Manuel Villazán Pulgar, don Amando y doña Marina Villazán Tores y doña Eladia Torres Pérez, cuyos respectivos paraderos se ignoran, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

154

Juzgados comarcales

BALTANAS

Cédula de citación

Como Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia), y cumpliendo lo ordenado por el señor Juez comarcal de esta villa, en providencia del día de la fecha dictada en los autos de juicio de faltas número 9 de 1969, en virtud de diligencias número 341 de 1968, reputadas faltas, se cita en legal forma por medio de la presente a los denunciados Alfred Commariue, de 68

años, casado, fotógrafo, natural de S. Saulve.—Nord (Francia), y vecino de Le Vesiney, con domicilio en calle Alles des Fauvettes, número 5 (Francia), y a Rosemary Caden, de 25 años, soltera, natural de Syney (Australia), y vecina de Montreal, Quebec (Canadá), con domicilio en 2330 Wilson Avenue, conductores respectivamente de los vehículos marca Ford, matrícula 8373-HA-78 y furgoneta Wolksvagen, matrícula 415-Z-2899 (D), a fin de que el día cinco de febrero próximo y hora de las diez treinta, concurren ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio de faltas, previniéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para citación de los referidos Alfred Commariue y Rosemay Caden, expido y firmo la presente en Baltanás a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Pedro Iglesias.

155

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Oposición para cubrir tres plazas de Auxiliares Administrativos

RESOLUCION DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, por la que se hace pública la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha Oposición, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en la Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º-2 de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, aprobada por el Decreto 1.411/68 de 27 de junio y de las Bases de la Convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 133 de fecha 4 de noviembre de 1968, se hace pública la relación de señores aspirantes admitidos y excluidos para dicha Oposición libre:

ADMITIDOS:

- 1.—FRANCO MACHON, Francisco
- 2.—FUENTES HERRERO, Miguel Angel
- 3.—GARCIA ORTEGA, Raquel
- 4.—GARCIA PEREZ, Rosa
- 5.—HEREDIA HEREDIA, María José
- 6.—IBAÑEZ CALVO, María Concepción
- 7.—LOPEZ ANDRES, Irene
- 8.—LOPEZ CABELLO, María del Carmen Begoña
- 9.—MARIRODRIGA GONZALEZ, María Luz
- 10.—MARTIN DE SANTIAGO, José Angel
- 11.—PASTOR GONZALEZ, Angel
- 12.—REBOLLEDA CEMBRERO, José Luis
- 13.—REQUENA ESCRIBANO, Agustín
- 14.—RODRIGUEZ MAYO, María Teresa

- 15.—ROLDAN FRAILE, María Raquel
- 16.—RUIZ RODRIGUEZ, María Felicitas
- 17.—SANCHO PEREZ, Francisco Javier
- 18.—VELAYOS PASTOR, María Solèdad

EXCLUIDOS:

Ninguno.

De conformidad con las mismas normas, se hace público en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores opositores, para que en el término de QUINCE días hábiles, puedan presentar reclamaciones de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante esta Administración, plazo que se contará a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Palencia 17 de enero de 1969.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

130

ALAR DEL REY

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alar del Rey 22 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

161

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autilla del Pino 18 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

144

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Autilla del Pino 18 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

144

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Máximo Gil Valbuena, hijo de Marcos y de Antonia.

Barruelo de Santullán 21 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

181

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento,

por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Becerril de Campos 18 de enero de 1969.—
El Alcalde (ilegible).

143

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 26 del mes actual y 9 y 16 del mes próximo y hora de las trece, trece y once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Jiménez García, Ramón, hijo de Juan-Antonio y Balbina.

Becerril de Campos 20 de enero de 1969.—
El Alcalde (ilegible).

149

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayunta-

miento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 15 y 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

José Jiménez Jiménez, hijo de Sebastián y de Amparo.

Cesáreo Laso Febles, de Zenón y de Melli.
Buenavista de Valdavia 18 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

150

CALZADILLA DE LA CUEZA

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Calzadilla de la Cueva 18 de enero de 1969.—
El Alcalde, Jesús Vallejo.

145

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Subasta de pastos

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia al público la subasta de aprovechamiento de pastos correspondientes a todos los plantíos propiedad del Municipio en consorcio con la Confederación Hidrográfica del Duero y también los plantíos de la Calzada de Piedra, bajo los siguientes tipos de tasación:

Plantíos en consorcio con la Confederación, 23.000 pesetas.

Plantíos Calzada de Piedra, 2.000 pesetas.

La duración de estos aprovechamientos será hasta el día 31 de diciembre de 1969.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, a las DOCE HORAS del día si-

guiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, a partir del siguiente día hábil de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, con poder declarado bastante por el Secretario de la Corporación, ajustadas al modelo que se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, el 5 % del tipo de subasta, en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, y declaración de no estar incurso en incapacidad e incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto hasta el día anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta, durante las horas de once a una de la mañana de todos los días que resulten laborables; debiendo ser presentadas las proposiciones en sobre cerrado y en el anverso del mismo se hará constar: "Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de pastos".

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad, número ..., expedido en ..., en fecha ..., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, cede el aprovechamiento de los pastos correspondientes a los plantíos propiedad del Municipio ... (aquí se pondrá en Consorcio con la Confederación Hidrográfica del Duero o denominados Calzada de Piedra), se compromete a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).
—Fecha y firma del proponente.

Carrión de los Condes 17 de enero de 1969.—
El Alcalde, Jesús González Gutiérrez.

117

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que res-

pectivamente tendrá lugar en los días 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Diego Gabarri Jiménez, hijo de Adolfo y Leonor.

Félix Merino Iturriaga, de Rafael y Nemesia.

Carrión de los Condes 20 de enero de 1969.—El Alcalde, Jesús González.

162

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Onielo 17 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

156

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero) El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la decla-

ración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiera lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Víctor Mayor García, hijo de X y de Pilar. Cordovilla la Real 21 de enero de 1969.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

167

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cordovilla la Real 21 de enero de 1969.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

168

COZUELOS DE OJEDA

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Cozuelos de Ojeda 20 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

141

GUARDO

Subasta de madera

Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones en modelo reglamentario para optar a la siguiente subasta, cuya apertura de plicas se

verificará a las doce horas del siguiente hábil a la expiración del plazo de presentación.

664 árboles de roble. 910,750 m.³. Precio base 140.840 pesetas. Índice 176.050.

Guardo 20 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

159

HUSILLOS

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Alfredo Calvo Cuesta, hijo de Alfredo y Amparo.

Manuel Illera Perrote, de Pompeyo y Melchora.

Severino Alonso Alonso, de Maximiliano y María.

Husillos 18 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

148

OSORNILLO

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Osornillo 18 de enero de 1969.—El Alcalde, Bernardino Martín.

158

PALENZUELA

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Palenzuela 18 de enero de 1969.—El Alcalde, Julio Martínez.

151

PALENZUELA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenzuela 18 de enero de 1969.—El Alcalde, Julio Martínez.

152

PAYO DE OJEDA

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Payo de Ojeda 18 de enero de 1969.—El Alcalde, Lázaro Lezcano.

124

PEDRAZA DE CAMPOS

Formado por este Ayuntamiento el Padrón del impuesto municipal de circulación por las vías públicas correspondientes al año actual de 1969, se halla dicho documento expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Pedraza de Campos 17 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

116

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedraza de Campos 18 de enero de 1969.—El Alcalde, Claudio Polanco.

157

PINO DEL RIO

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Pino del Río 17 de enero de 1969.—El Alcalde, P. Martín.

113

PINO DEL RIO

EDICTO

Llevada a cabo la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1968, queda la misma expuesta al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Pino del Río 17 de enero de 1969.—El Alcalde, P. Martín.

113

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Cerrato 18 de enero de 1969.—El Alcalde, Inocencio Revilla.

140

SALDAÑA

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Saldaña 17 de enero de 1969.—El Alcalde, Javier Cortés.

111

SALDAÑA

EDICTO

Llevada a cabo la rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1968, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la

misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Saldaña 17 de enero de 1969.—El Alcalde, Javier Cortés.

111

VILLALCON

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villalcón 18 de enero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

127

VILLALOBON

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Gregorio Macho Andrés, hijo de Nicolás y Basa.

José Hermoso Antolín, de Nazario y María.

Villalobón 18 de enero de 1969.—El Alcalde, Leandro Cieza.

153

VILLAMARTIN DE CAMPOS

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villamartín de Campos 15 de enero de 1969.—El Alcalde, F. Trigueros.

115

VILLAMEDIANA

EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales, que abajo se detallan, correspondientes al ejercicio de 1969, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que dichos padrones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír las reclamaciones pertinentes que sobre los mismos presenten:

Lo que se hace público para general conocimiento.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de vehículos de tracción mecánica a efectos del impuesto municipal de circulación del año 1969.

Villamediana 15 de enero de 1969.—El Alcalde, B. Maté.

137

Boletín Oficial de la provincia

A V I S O

El importe de los anuncios de «previo pago» deberá ser satisfecho a través de esta Administración por los obligados al mismo, antes de proceder a su inserción en este «Boletín Oficial». Son, entre otros, todas las solicitudes por: Instalaciones eléctricas, nuevas industrias, aprovechamientos de agua, etc.

LA ADMINISTRACION

4327

VILLARMENTERO

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villarmentero 14 de enero de 1969.—El Alcalde, V. Burgos.

109

VILLARRAMIEL

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villarramiel 20 de enero de 1969.—El Alcalde, Ignacio Prieto Herrero.

133

Boletín Oficial de la provincia

A V I S O

No se insertará en este «Boletín Oficial» ningún anuncio de «previo pago», sin que antes se haya satisfecho su importe en esta Administración.

4327

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA